



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora de Relaciones Institucionales y Acción Exterior
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1957/2023

Asunto: Resolución de la Presidenta del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales por la que se acuerda la aprobación del encargo a SOMACYL para proporcionar servicios de mantenimiento a varios centros de su titularidad (8 de junio de 2023) / Jefes de mantenimiento y Encargados / Sugerencia
Centro directivo: Consejería de Medio Ambiente y Energía

Ilma. Sra.:

En su día tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número arriba indicado, al que le rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

En dicho escrito el autor de la queja hacía referencia a la “Resolución de la Presidenta del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales por la que se acuerda la aprobación del encargo a la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A (SOMACYL) para proporcionar servicios de mantenimiento a varios centros de su titularidad”, de fecha 8 de junio de 2023, y en virtud de la cual se acuerda: “Segundo.- Aprobar como contenido del encargo, forma y condiciones de su realización el que se establece en el Anexo que se adjunta”; Anexo que se corresponde con el documento “Memoria del encargo de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León a la Sociedad Pública de Infraestructura y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A para proporcionar servicios de mantenimiento a varios centros de su titularidad”, y en la que consta:

“ANEXO IV

MEDIOS A EMPLEAR

Se describen a continuación los medios puestos a disposición del encargo en exclusividad.

PRIMERO. PERSONAL PROPIO.



Jefes de mantenimiento

Tres ingenieros industriales con amplia experiencia en organización de mantenimiento de instalaciones en edificios, especialmente en instalaciones térmicas y eléctricas e implantación y utilización de software GMAO.

(...)

Encargados

Tres oficiales de primera electromecánicos, polivalentes con amplia experiencia en mantenimiento de instalaciones térmicas como mando intermedio. Formación reglamentaria en prevención y control de la legionela”.

También hacía referencia a la solicitud de acceso a la información pública formulada por la Junta de Personal de Funcionarios de Servicios Centrales (de fecha 20 de julio de 2023). En dicha solicitud, y por lo que afecta al presente expediente, consta lo siguiente:

“A/A CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

En relación al encargo de la Gerencia de Servicios Sociales a la SOMACYL para proporcionar servicios de mantenimiento a 112 centros de su titularidad.

Mediante acuerdo unánime de la sesión plenaria de 06 de julio de 2023, la Junta de Personal de Funcionarios de Servicios Centrales solicita:

(...)

Octavo.- Los currículums vitae de los tres ingenieros industriales de la empresa SOMACYL que actuarán como jefes de mantenimiento. Se prescindirá de todo dato sujeto a protección de datos, salvo el nombre y dos apellidos.

Noveno.- Los currículums vitae de los tres oficiales de primera electromecánicos de la empresa SOMACYL que actuarán como encargados. Se prescindirá de todo dato sujeto a protección de datos, salvo el nombre y dos apellidos”.

Sin embargo, continuaba indicando que «Después de varios escritos recibidos por parte de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, en el tercero, recibido el 14 de diciembre de 2023, se indica claramente que “Insistimos en que el personal de SOMACYL no mantiene vínculo laboral con la Gerencia de Servicios Sociales, y, sin perjuicio de que no correspondería a esta Gerencia proporcionar la información solicitada, tampoco obran en la misma dichos currículums, dado que no es preceptiva su entrega en este tipo de encargos”».



Por lo tanto, con fecha 15 de febrero de 2024, nos dirigimos a la, entonces, Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. Dicho trámite fue cumplimentado mediante un informe de la Gerencia de Servicios Sociales de 25 de marzo de 2024 (al que se adjunta diversa documentación), y, de conformidad con el cual, *“el personal de SOMACYL no mantiene vínculo laboral con la Gerencia de Servicios Sociales, y, sin perjuicio de que no correspondería a esta Gerencia proporcionar la información solicitada, tampoco obran en la misma dichos currículums, dado que no es preceptiva su entrega en este tipo de encargos”*. En consecuencia, y, a la vista de la documentación analizada, ponemos en su conocimiento que, con esta misma fecha, nos dirigimos a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social mediante una Sugerencia, en cuya parte dispositiva se indica lo siguiente: *«Que se valore incluir en las Resoluciones por las que se acuerde la aprobación de un encargo (y/o en las memorias adjuntas) “reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa encomendada”, incluyendo la verificación del cumplimiento de los requisitos de titulación y experiencia (en los casos en que se establezcan dichos requisitos) del personal que forma parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo»*.

No obstante, con independencia de lo expuesto, en el marco del citado expediente tuvimos ocasión de analizar el “Decreto 76/2008, de 30 de octubre, por el que se regulan las encomiendas a la Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León, así como la constitución de sociedades y su participación en otras ya constituidas”. Dicho estudio nos ha permitido concluir que no debería descartarse la modificación del mismo (o la aprobación de uno nuevo), teniendo en cuenta que, dado el tiempo transcurrido desde su aprobación, más de 17 años, su contenido puede considerarse superado por las reformas legislativas operadas a nivel autonómico, estatal y europeo, tal y como se expone a continuación.

En primer lugar, el “Decreto 76/2008, de 30 de octubre, por el que se regulan las encomiendas a la Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León, así como la constitución de sociedades y su participación en otras ya constituidas” contiene remisiones a la derogada Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (específicamente, al artículo 24.6 y al artículo 37 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre).

Por un lado, en la Introducción se señala que “transcurridos ya dos años desde la creación de la Sociedad se estima conveniente regular, mediante una disposición de carácter general, las encomiendas que la Administración General de la Comunidad de Castilla y León pueda realizarle, todo ello al amparo de lo dispuesto en (...) el artículo 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público”, y, por otro, en el artículo 5 (Impugnación de los contratos a celebrar por la Sociedad para la realización de las prestaciones encomendadas), se dispone que “podrá interponerse el recurso especial en materia de contratación respecto de los contratos sujetos a regulación



armonizada, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ante el titular de la Consejería competente”.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, fue posteriormente derogada y sustituida por el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como que dicho texto refundido también ha sido derogado por la vigente “Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014”.

En concreto, en el Preámbulo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se hace referencia a la cuestión que nos ocupa en los siguientes términos: *«en el Libro I (...) aparece, en primer lugar, una nueva regulación del llamado “medio propio” de la Administración, encomiendas de gestión o aplicación práctica de la técnica denominada “in house” que pasa ahora a llamarse “encargos a medios propios”.* Así, nos encontramos los casos de encargos entre entidades del sector público como supuestos de ejecución directa de prestaciones a través de medios propios personificados, distinguiéndose entre el encargo hecho por un poder adjudicador de aquel que se hubiera realizado por otra entidad que no tenga la consideración de poder adjudicador, manteniéndose los casos de la ejecución directa de prestaciones por la Administración Pública con la colaboración de empresarios particulares o a través de medios propios no personificados. En la Ley, siguiendo las directrices de la nueva Directiva de contratación, han aumentado las exigencias que deben cumplir estas entidades, con lo que se evitan adjudicaciones directas que pueden menoscabar el principio de libre competencia. Se encuentran aquí requisitos tales como que la entidad que tenga el carácter de “medio propio” disponga de medios personales y materiales adecuados para cumplir el encargo que se le haga, que haya recabado autorización del poder adjudicador del que dependa, que no tenga participación de una empresa privada y que no pueda realizar libremente en el mercado más de un 20 por ciento de su actividad» (el subrayado es nuestro).

Por lo tanto, entendemos que en el vigente “Decreto 76/2008, de 30 de octubre, por el que se regulan las encomiendas a la Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León, así como la constitución de sociedades y su participación en otras ya constituidas” deberían sustituirse las referencias a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público por remisiones a la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y reemplazar la expresión “encomiendas” por “encargos a medios propios”.

En relación con lo expuesto, y, a título de ejemplo, podemos citar el Decreto 157/2025, de 1 de octubre, por el que se desarrolla el régimen jurídico y

económico de los encargos a ejecutar por parte de la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A, Medio Propio (BOJA 7 Octubre 2025).

El Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía de 24 de septiembre de 2025 informó favorablemente el “Proyecto de Decreto por el que se desarrolla el régimen jurídico aplicable a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A, Medio Propio, y señala que *“el examen del texto debe tener en cuenta la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014”*. Dicho Decreto se remite a los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (el primero relativo a los “Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, y, el segundo, a los “Encargos de entidades pertenecientes al sector público que no tengan la consideración de poder adjudicador a medios propios personificados”), y se estructura en 8 artículos relativos, respectivamente, al objeto y ámbito de aplicación, régimen jurídico, régimen económico, tarifas, comisión técnica de seguimiento de las tarifas, preparación y formalización del encargo, ejecución y abono del encargo, y, finalmente, prestaciones parciales contratadas con terceros.

Además, en el marco de dicha modificación, podría abordarse otras cuestiones menores como, por ejemplo, las siguientes:

1.- El nombre de la Sociedad con la finalidad de sustituir “Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León, S. A” por “Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A”, teniendo en cuenta que este último es el nombre con el que pasó a denominarse la misma en virtud de la Ley 9/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas.

2.- La Introducción del Decreto 76/2008, de 30 de octubre, en la que se señala que “asimismo, la Sociedad (...), así como adquirir, enajenar o permutar suelo y cualesquiera bienes muebles e inmuebles por cualquier título, incluida la expropiación forzosa (...)”. Dicha redacción se corresponde con el artículo 2.2 de la Ley 12/2006, de 26 de octubre, de creación de la empresa pública “Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León”, artículo que fue modificado por la Ley 9/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, añadiendo la posibilidad de asumir la condición de agente urbanizador [*“así como asumir la condición de agente urbanizador, adquirir, enajenar o permutar suelo y cualesquiera bienes muebles e inmuebles por cualquier título, incluida la expropiación forzosa (...)”*].

Por lo tanto, y no cuestionando esta Institución (con los datos de los que disponemos) el cumplimiento de la normativa vigente por parte de la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, consideramos que el principio de



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

seguridad jurídica impone adaptar la denominación y contenido del Decreto 76/2008, de 30 de octubre, a dicha normativa (autonómica, estatal y europea). Máxime teniendo en cuenta que, como ha quedado expuesto, han transcurrido más de 17 años desde su aprobación (el subrayado es nuestro).

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

ÚNICA: Que por parte de ese Centro Directivo se impulse la modificación del “Decreto 76/2008, de 30 de octubre, por el que se regulan las encomiendas a la Sociedad Pública de Medio Ambiente de Castilla y León, así como la constitución de sociedades y su participación en otras ya constituidas” con la finalidad, entre otras que se estime oportuno, de acomodar su contenido a la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Esta es nuestra Sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Medio Ambiente y Energía en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López